

DAJ-AE-075-11  
8 de marzo de 2011

**Doctor**  
**Dennis R. Caravaca Mendoza**  
**Médico Veterinario Zootecnista**

Estimado doctor:

Se recibió su consulta en esta Dirección, el 9 de marzo de 2009, en la cual indica que la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica obliga a los miembros activos que ejercen regencias a suscribir y renovar contratos de trabajo cada año, lo cual atenta con la continuidad laboral y consulta si este proceder es legal.

En primer lugar le presentamos las disculpas por el atraso en la presente, lo cual obedece al exceso de trabajo y poco personal para atenderlo, pero esperamos que de igual forma sea de utilidad para casos futuros.

Para abordar el tema de una mejor manera, es importante definir algunos conceptos que se van a emplear en el desarrollo de la consulta, así como delimitar algunos aspectos legales relevantes del trabajo de los profesionales en veterinaria, de manera que se ilustre mejor el cuadro fáctico existente.

De conformidad con el artículo 1 del Reglamento Interno de Regencias y Asesorías Permanentes, se encuentran varias definiciones relevantes para el tema a desarrollar:

Por una parte, el **regente** es el “*Colegiado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, literal g) de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios N° 3455; el artículo 96, 216, 219, 220, 221 de la Ley General de Salud N° 5395, el transitorio III de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos N° 7221 y el Capítulo XVII del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, Decreto Ejecutivo N° 19184 - MAG; es autorizado por el Colegio de Médicos Veterinarios para que cumpla con las responsabilidades de la dirección técnica, científica y profesional de los distintos establecimientos que las leyes y reglamentos colocan bajo su tutela profesional.*”

En segundo lugar, la **regencia** se puede definir como el *“Ejercicio de la dirección técnica y científica, así como de la responsabilidad profesional por parte de un Regente autorizado dentro de un Establecimiento, y que abarca las funciones que este Reglamento y demás legislación relacionada, le asignan.”*

Por **Autorización de Regencia o Asesoría Permanente** debe entenderse aquella *“Aprobación que emite por acto administrativo el COLEGIO a través de su Junta Directiva, mediante el cual autoriza a un Miembro Activo a asumir la Regencia o Asesoría Permanente de un Establecimiento o de una persona física o jurídica que realice eventos regulados, por un lapso que va desde la fecha de autorización, hasta el primero de abril del año siguiente.”*

Partiendo de la normativa citada, se puede concluir que para el funcionamiento de ciertos establecimientos que brinden servicios en el área de la veterinaria es requisito la regencia de un Médico Veterinario colegiado, el cual debe contar con la autorización de regencia emitida por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica (en adelante Colegio), autorización que vence el primero de abril de cada año.

El Colegio tiene la responsabilidad de verificar la existencia de los requisitos necesarios para autorizar la regencia en un establecimiento veterinario, asimismo es el encargado de fiscalizar el funcionamiento de estos establecimientos, corroborando la suscripción de un contrato de trabajo entre el dueño del establecimiento y el regente que va tener la regencia en éste.

De la relación entre el dueño/patrono y el regente se denotan una serie de obligaciones para ambas partes, para el caso del regente está obligado a cumplir un horario (el cual es fiscalizado tanto por el patrono como por el Colegio), si se va a ausentar o va a estar de vacaciones debe informarlo al patrono y al Colegio y debe buscar un suplente que haga su trabajo durante estos períodos. Es independiente en su criterio técnico, pero debe apegarse a las órdenes dadas por el patrono, no puede regentar de manera simultánea en dos establecimientos y puede compartir la regencia con uno o más profesionales, entre otros.

En cuanto al dueño/patrono, el mismo cuenta con la potestad de establecer un horario y controlar su acatamiento, sancionar en caso de incumplimiento y otorgar permisos; asimismo debe pagar el salario correspondiente, debe proveer un lugar adecuado para que el regente brinde sus servicios, debe cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en la materia y debe necesariamente contar con un regente para que su establecimiento pueda operar.

En virtud de las situaciones descritas es criterio de esta Asesoría que la relación existente entre el dueño/patrono y el regente veterinario es de tipo laboral, la cual se debe apegarse a la normativa de trabajo que corresponda, tal y como se indicará.

Siendo que la relación existente es de tipo laboral, es menester determinar la procedencia de que los contratos de trabajo que promueve el Colegio sean por un plazo determinado, que va desde el momento de suscripción del mismo hasta el primero de abril del año siguiente.

Por principio legal, los contratos de trabajo se presumen de tiempo indefinido, salvo que concurren circunstancias especiales que los conviertan en de tiempo definido. Al respecto el artículo 26 del Código de Trabajo, dispone los casos en que un contrato podrá ser por tiempo determinado, a saber:

**“Artículo 26.-** El contrato de trabajo **sólo** podrá estipularse por tiempo determinado **en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar**. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos.” *(El resaltado es propio de la autora)*

De conformidad con lo dispuesto por la norma transcrita, los contratos por tiempo definido solo podrán estipularse en el caso de aquellos trabajos que por su naturaleza se puedan desempeñar durante un lapso determinado siempre que no subsistan las causas que originaron la contratación.

Del análisis de la figura contractual existente entre el dueño/patrono y el regente veterinario se desprende que la labor ejecutada por el regente consiste en la actividad principal del establecimiento, razón por la cual se está en presencia de un contrato por **tiempo indefinido**, puesto que es un contrato que se realiza con el fin de cubrir las actividades permanentes de una empresa, sea el establecimiento veterinario.

Doctrinariamente se ha establecido que los trabajadores permanentes “son aquellos que se incorporan a la empresa para trabajar satisfaciendo las necesidades normales, constantes y uniformes de ésta... Pérez Paton lo considera como aquel que está vinculado

---

normalmente a las actividades de la empresa, explotación o negocio mercantil aunque la prestación del trabajo no sea continua.”<sup>1</sup>

Una de las características del contrato por tiempo indeterminado, aparte de la permanencia de la labor, es que las partes no le fijan término de finalización, y si así se diera el caso (lo cual lo calificaría como un contrato a plazo fijo), el hecho de presentarse la continuidad de la necesidad laboral, **deja sin efecto tácitamente la fijación del plazo** convirtiendo el contrato en uno por tiempo indefinido<sup>2</sup>.

Este tipo de contrato constituye la regla general en contrataciones laborales, y uno de sus principales beneficios es que cualquier trabajador que sea despedido sin causa justificada tendrá derecho a que se le pague el preaviso y el auxilio de cesantía, aparte de las vacaciones y aguinaldo proporcionales que le correspondan.

Es importante mencionar que aún cuando el contrato haya sido estipulado como por tiempo definido, en derecho laboral existe el llamado **Principio del Contrato Realidad**, el cual supone que lo que impera no es lo que las partes pactaron en el contrato inicial, sino lo que se da en la realidad laboral; en este sentido, no importa si el contrato se firmó en los términos de contrato por plazo determinado, sino que, siendo la naturaleza de la prestación de servicios permanente, el contrato debe ser también permanente, o sea “por tiempo indefinido” para todos los efectos legales.

Algunas empresas emplean los contratos por tiempo determinado como una forma de evadir el reconocimiento de derechos laborales propios del trabajador producto de la finalización laboral, lo cual perjudica abiertamente al trabajador; razón por la cual en estos casos impera el principio del contrato realidad que como bien se indicó líneas atrás, consiste en que lo que prevalece es lo que realmente se da en la relación laboral.

De esta manera queda claro que el sistema de contratación impuesto por el Colegio, si bien no es ilegal se encuentra mal denominado ya que se identifica como un contrato por tiempo definido o determinado, lo cual establece consecuencias jurídicas diferentes a las generadas por un contrato por tiempo indefinido.

En este sentido se recomienda que los contratos se manejen como por tiempo indefinido, toda vez que el regente veterinario presta sus servicios para un mismo establecimiento por períodos que superan el plazo impuesto por el Colegio, sea el primero de abril de cada año.

---

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. Doctrina y Legislación Iberoamericana. Tomo II Derecho Individual del Trabajo. Volumen I Contrato de Trabajo. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L., 3ra edición, 1988, p.355.

<sup>2</sup> En este caso no requeriría la prórroga del contrato anualmente.

Si la intención del Colegio es fiscalizar las condiciones en las que se presta el servicio, puede efectuar fiscalizaciones periódicas, sin embargo no puede por vía reglamento instaurar un plazo fijo de autorización de la regencia con menoscabo de los derechos laborales de los regentes veterinarios. Estos deben contar con la posibilidad de efectuar contratos por tiempo indefinido de manera que se garantice su continuidad laboral.

Se aclara que la respuesta es dada con fundamento en las condiciones descritas en la consulta, pues se intentó ampliar la información por medio de correo electrónico y vía fax y no se obtuvo una respuesta.

Atentamente,

**Licda. Adriana Quesada Hernández**  
**ASESORA**

**Licda. Ivania Barrantes Venegas**  
**SUBDIRECTORA**

AQH/lsr  
Ampo 5 A)